

Honorable Cámara:

El día 27 de abril del año 2017 vuestra Comisión de JUVENTUD ha considerado el Expediente D-585/17-18, Proyecto de Ley presentado por la Diputada María del Huerto Ratto; "CREANDO EL PLAN DE ARRAIGO Y DE INCLUSIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJA"", y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja, por mayoría, su APROBACIÓN CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

"PROYECTO DE LEY

**PLAN PROVINCIAL DE ARRAIGO Y DE INCLUSION LABORAL
"JUVENTUD TRABAJA"**

Artículo 1º. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Plan de Arraigo y de Inclusión Laboral "Juventud Trabaja", que será un Plan integral y transversal que vinculará a todas las áreas del Estado Provincial, contribuyendo a la articulación entre las mismas para el logro de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 2º: El objetivo general del Plan "Juventud Trabaja" es contribuir al financiamiento y al fortalecimiento de emprendimientos de desarrollo local que generen trabajos entre los jóvenes de 18 años a 30 años, con el fin que los mismos permanezcan en sus Municipios de origen o regresen a los mismos, facilitando su arraigo y el desarrollo de sus comunidades, el poblamiento armónico de la Provincia y la reducción de la concentración poblacional.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que descentralizará parte de sus funciones en los Municipios que adhieran a la misma. La Autoridad de Aplicación designará un funcionario con rango de Subsecretario para que actúe como Coordinador del Plan "Juventud Trabaja", quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

Artículo 4º: El Plan "Juventud Trabaja" tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al financiamiento y al fortalecimiento de emprendimientos de desarrollo local que generen trabajos para los jóvenes de 18 a 30 años;
- b) Contribuir al arraigo de los jóvenes, al desarrollo local sustentable y al poblamiento armónico de la Provincia en todo su territorio y a reducir la concentración poblacional;
- c) Implementar una Tarjeta "Juventud Trabaja" que tendrá el objetivo de facilitar el acceso a las políticas públicas y a beneficios y promociones que se estipulen;
- d) Contribuir a la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial para la implementación de políticas públicas integrales sanitarias, sociales, educativas, productivas; laborales, económicas y de infraestructura que contribuyan a la inclusión laboral de los jóvenes;
- e) Promover que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial y que cada Municipio que adhiera a la presente Ley defina un conjunto de objetivos concretos, medibles y evaluables que contribuyan a la inclusión laboral de los jóvenes;

- f) Asesorar y contribuir en el diseño y la implementación de áreas de gestión de planes municipales de inclusión laboral de los jóvenes;
- g) Proponer un tratamiento de tarifas e impositivo provincial y municipal promocional y diferencial que contribuya a la inclusión laboral de los jóvenes;
- h) Proponer al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de operatorias con tasas de interés preferenciales que contribuyan al logro de los objetivos de la presente Ley;
- i) Contribuir a la articulación con el Estado Nacional para el diseño y la implementación de un régimen impositivo diferencial destinado a la inclusión laboral de los jóvenes;
- j) Fomentar la celebración de convenios con Cámaras de Productores y Empresarios; Universidades, Bancos, Entidades de Garantía, Sindicatos; entre otras organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos, que faciliten la gestión asociada tendiente a la inclusión laboral de los jóvenes;
- k) Crear el Observatorio de Inclusión Laboral de los Jóvenes, que tengan el objetivo de realizar informes, investigaciones técnicas y profesionales y asesoramientos que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;

TITULO SEGUNDO: DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTOS DE DESARROLLO LOCAL "JUVENTUD TRABAJA"

Artículo 5º: El Plan "Juventud Trabaja" podrá contribuir a financiar proyectos de emprendimientos de desarrollo local que generen trabajos para los jóvenes de 18 a 30 años y que se relacionen, entre otros, a emprendimientos y proyectos relacionados con el sector agroalimentario, la biotecnología, la transformación de materias primas locales, el impulso de la informática y el turismo, la producción de maquinaria, insumos y todo aquello que apunte a la diversidad productiva, la generación de valor agregado, la prestación de servicios sociales, la creación de empleo, la modernización tecnológica y al aumento de la sustentabilidad económica de la Provincia, los municipios y las regiones.

Artículo 6º: A los efectos de su eventual elección y de acuerdo a la reglamentación que se establezca, los proyectos que hace referencia el artículo 5º deberán ser presentados por jóvenes de 18 a 30 años y cada proyecto deberá generar como mínimo 3 trabajos formales entre los jóvenes de la mencionada edad, cuyo beneficio directo sea la contribución al desarrollo local de sus Municipios de origen. Los proyectos presentados serán evaluados y aprobados por la Autoridad de Aplicación del Plan.

Artículo 7º: La financiación de los proyectos aprobados por el Plan "Juventud Trabaja" comprende entre conceptos que la determine la reglamentación:

- Financiamiento parcial o total de los proyectos aprobados, incluyendo capital de trabajo, materias primas e insumos, locación de inmuebles; estrategias de comercialización. Eventualmente se incluirá la gestión para la consecución de recursos financieros adicionales;
- Apoyo financiero para la vinculación comercial local y externa;
- Tutelaje de los proyectos;
- Capacitación y formación técnica, tecnológica, comercial, administrativa y financiera, orientada a las distintas necesidades territoriales y realidades sociales locales;
- Becas de estudio convenidas con instituciones educativas.

- Fortalecimiento y organización de diversas formas asociativas de producción de bienes y servicios y de comercialización.

Artículo 8º: El Coordinador del Plan "Juventud Trabaja" deberá administrar el Fondo que se crea en el artículo 14º y tratar los proyectos y anteproyectos que se adecuen a los objetivos del Plan. Contará para la evaluación de los mismos con el asesoramiento de la Comisión Técnica Evaluadora dispuesta en el artículo 9. Deberá asimismo realizar un seguimiento de los proyectos en ejecución y fiscalizar la utilización del financiamiento otorgado para lo cual se crea la Comisión de Tutelaje conforme el artículo 11º.

Artículo 9º: Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación una Comisión Técnica Evaluadora del Plan "Juventud Trabaja". La que dispondrá de una estructura permanente, integrada por las entidades gremiales, los sectores productivos, industriales y de servicios mediante sus cámaras, representantes del Ministerio de Producción y del Ministerio de Agroindustria, universidades e instituciones científicas y técnicas de la administración provincial. A los efectos operativos podrá designar jurados nacionales e internacionales idóneos en las materias que atañen a los proyectos en evaluación.

Artículo 10º: La Comisión Técnica Evaluadora deberá tratar los proyectos y anteproyectos presentados conforme los objetivos del Plan "Fuerza Joven". Para la selección de los proyectos la Comisión reconocerá como parámetros básicos de selección los siguientes: creación de al menos 3 trabajos formales para los jóvenes de 18 a 30 años que presenten cada proyecto; la distribución equitativa de los recursos destinados a la financiación de proyectos e iniciativas entre las distintas regiones y sus necesidades; viabilidad económica, financiera y comercial de las iniciativas; rentabilidad económica y social de los proyectos; la incorporación de tecnología e innovación; la utilización, potenciación e integración de los recursos naturales, humanos y económicos existentes en la zona en el que esté inserto el proyecto; el impacto productivo provincial y regional de los proyectos presentados; vinculación con los mercados nacionales e internacionales, generación de exportaciones; diversificación productiva; agregado de valor y preservación del medioambiente.

Artículo 11º: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación una Comisión de Tutelaje y Seguimiento del Plan "Juventud Trabaja". La Comisión estará integrada por una estructura permanente de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y anteproyectos seleccionados y fiscalización de los desembolsos y reintegros.

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación tendrá 90 días hábiles de la administración pública provincial para expedirse respecto de los proyectos elevados.

Artículo 13º: La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas; instituciones gremiales; organizaciones sociales; organizaciones no gubernamentales y otras; que puedan demostrar vínculo con los lugares donde se desarrollan los proyectos y compartan los objetivos de la presente ley, para reforzar la implementación del Plan "Juventud Trabaja".

TITULO SEGUNDO: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14º: Créase el Fondo Provincial "Juventud Trabaja", que tendrá por destino exclusivo solventar los desembolsos derivados de la aplicación del presente Plan Provincial y se integrará con:

- a) El monto que se destine según la Ley de Presupuesto de cada año de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Donaciones;
- c) Aportes de organismos nacionales o internacionales;
- d) Aportes de organismos provinciales;
- e) Recupero de los créditos otorgados con el Fondo Provincial "Juventud Trabaja";
- f) Recursos derivados de las sanciones aplicadas por la presente ley.
- g) los bienes provenientes de herencia vacantes que sean de uso comercial, de servicios e industrial.
- h) El importe que resulte del cero coma cinco (0,5%) por ciento de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley;

Artículo 15º: Se autoriza a la reasignación de partidas presupuestarias para el presente ejercicio y deberán incluirse las partidas específicas en los sucesivos Presupuestos Provinciales.

TITULO TERCERO: USO DE LOS FONDOS.

Artículo 16º: A los efectos de la asignación de fondos:

- a- La autoridad de aplicación instrumentará el modo de recepción de los proyectos o anteproyectos mediante dos convocatorias anuales de presentación a realizarse en los Municipios de la Provincia.
- b- La Comisión Técnica Evaluadora elevará para su aprobación a la Autoridad de Aplicación los planes de trabajo y proyectos de inversión que hayan sido evaluados y seleccionados favorablemente por la misma.
- 3- La Comisión Técnica Evaluadora elevará una propuesta a la Autoridad de Aplicación a los efectos de establecer una distribución por región y por finalidad productiva, tecnológica o de servicios.
- 4- El financiamiento constará tanto de préstamos como de aportes no reintegrables, parciales o totales, conforme lo recomiende la Comisión Técnica Evaluadora.
- 5- Se podrán otorgar a los proyectos elegidos beneficios impositivos adicionales.

TITULO CUARTO: SANCIONES

Artículo 17º: Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, además de ser sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente, serán pasibles de ser sancionadas conforme los siguientes términos:

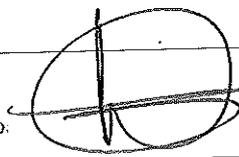
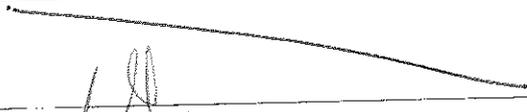
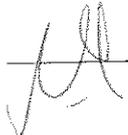
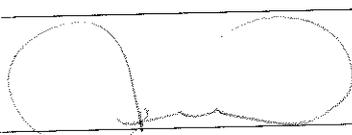
- a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
- b) Devolución de los bienes adquiridos con los créditos o subsidios otorgados;
- c) Devolución del monto de los subsidios;
- d) Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización;
- e) Pago a las administraciones, provincial o municipales, de los montos de los impuestos, tasas y de cualquier otro tipo de contribución no abonados, en caso que las mismas en función de la presente ley se hayan otorgado y sus correspondientes actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

Artículo 18º: Se invita a los municipios a adherir al Plan Provincial "Juventud Trabaja", para lo cual podrán conformar unidades técnico administrativas necesarias para su implementación.

Artículo 19º: De forma."

FUNDAMENTOS

Aconsejamos su aprobación por cuanto, coincidiendo con los fundamentos expresados en el proyecto, consideramos que resulta urgente la determinación de políticas de empleo que contribuyan a paliar la falta de trabajo en la juventud. Asimismo, consideramos que resulta necesario que tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo se generen condiciones para que los jóvenes que emigran de sus pueblos, vuelvan a él promoviendo el desarrollo local de sus comunidades.

PRESIDENTE: Dip. <u>GODOY, Gabriel</u> <u>Fernando</u>	GABRIEL GODOY Diputado Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires 
VICEPRESIDENTA: Dip. <u>RICCHINI, María</u> <u>Laura</u>	
SECRETARIO: Dip. <u>ANDREOTTI, Juan</u> <u>Francisco</u>	
VOCALES: Dip. <u>BARBIERI, Verónica Mabel</u>	
Dip. <u>FARONI, Javier Horacio</u>	
Dip. <u>MERQUEL, Marisol</u>	
Dip. <u>NAZABAL Karina María Verónica</u>	

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 Diputados.-


VAZQUEZ
ICOLA